



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00290-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.*

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo del 50% del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-183694, el cual es de propiedad de la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, identificada cedula de ciudadanía No. 8.752.334.

Librese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, identificada cedula de ciudadanía No. 8.752.334, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 524-408088-08 del Banco de Colombia.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$271.928.482,18 M/cte.

3. Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba la demandada ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES,



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00290-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.

DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

identificada cedula de ciudadanía No. 8.752.334, como empleado de la sociedad EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

Limítese la presente medida a la suma de 271.928.482,18 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA